

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 36910

Ref. Expediente N° NC2016/0003231

Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 34
del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 62704 del 28 de octubre de 2013 esta Superintendencia otorgó patente a la invención titulada: PROCESO MEJORADO DE UN TRATAMIENTO DE ELECTRO COAGULACIÓN, solicitud tramitada bajo el expediente No. 11-101685, por cumplir con los requisitos de patentabilidad. La patente se otorgó con vigencia del 10 de agosto de 2011 hasta 10 de agosto de 2031.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 21 de octubre de 2016, con el No. NC2016/0003231, la sociedad WATER TECTONICS, INC., presentó solicitud de revocatoria directa contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

Manifiesta la solicitante que la citada resolución es contraria a la Constitución Política y le causó un agravio injustificado a su representada *“debido a un error en la notificación mediante el cual NO se notificó al apoderado de la sociedad WATER TECTONICS, INC. Lo anterior, teniendo en cuenta que tanto en los registros de propiedad industrial como en el expediente de este asunto, señalado en la referencia, se indica de forma clara y expresa quien es el apoderado de la sociedad titular del registro objeto de patente de invención.”*

Aclara que la resolución en cuestión *“es comunicada AL SOLICITANTE Y NO A SU APODERADO, mediante la fijación en el listado No. 44 expedido el 5 de noviembre de 2013...El 30 de julio de 2016, la Superintendencia de Industria y Comercio genera una actuación dentro del expediente, en la base de datos del SIPI, en donde indica que la patente caducó por falta de pago de la anualidad.”*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 36910

Ref. Expediente N° NC2016/0003231

Considera que por la indebida notificación de la Resolución No. 62704 del 28 de octubre de 2013 se impidió que la sociedad WATER TECTONICS, INC., *“a través de su apoderado, pudiera conocer de manera efectiva la decisión de la Superintendencia de Industria y Comercio, así como realizar el debido pago de la tasa de anualidad requerido para Patentes de Invención, lo cual no permite que se tenga la mencionada Resolución como conforme a derecho.”*

Por lo anterior *“se solicita la revocatoria parcial de la Resolución No. 62704 del 28 de octubre de 2013 por indebida notificación a la sociedad WATER TECTONICS, INC. y a su apoderado, ...Lo anterior, debido a que el artículo cuarto de la Resolución No. 62704 del 28 de octubre de 2013 ordena notificar al titular de la patente y NO a su apoderado, persona que cuenta con poder amplio y suficiente para representar al titular de la mencionada patente de invención como se puede evidenciar en la solicitud de la misma.”*

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Superintendencia procede a resolver la solicitud de revocatoria presentada en los siguientes términos:

Manifiesta la solicitante que la Resolución 62704 del 28 de octubre de 2013 es contraria a la Constitución Política y le causó un agravio injustificado a su representada *“debido a un error en la notificación mediante el cual NO se notificó al apoderado de la sociedad WATER TECTONICS, INC. Lo anterior, teniendo en cuenta que tanto en los registros de propiedad industrial como en el expediente de este asunto, señalado en la referencia, se indica de forma clara y expresa quien es el apoderado de la sociedad titular del registro objeto de patente de invención.”*

Revisadas las actuaciones surtidas dentro del expediente No 11-101685 y la información que brinda el sistema de trámites de la Delegatura para la Propiedad Industrial, se encuentra que efectivamente la Resolución No. 62704 del 28 de octubre de 2013, según Listado Único de Notificaciones de Propiedad Industrial del martes 05 de noviembre de 2013, se notificó a: WATER TECTONICS, INC. citando como APODERADO de la misma a: WATER TECTONICS, INC.

Por lo anterior, asiste razón a la solicitante al manifestar que la notificación en este caso no fue acorde con lo previsto por el procedimiento aplicable, puesto que si bien el acto administrativo en cuestión se notificó en el Listado de fecha 05 de noviembre de 2013 tal notificación no tuvo en cuenta al apoderado del solicitante de la patente Luis Felipe Castillo Gibsone.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 36910

Ref. Expediente N° NC2016/0003231

Como bien menciona la solicitante la resolución de concesión de la patente se notificó aparentemente al solicitante y no a su apoderado lo que motivó que este no se enterara de dicho acto administrativo y muy seguramente motivó la final caducidad de la patente ante la falta de pago de la tasa de mantenimiento. Lo anterior constituye sin duda un agravio injustificado al titular de la patente dado que fue la Administración la que incurrió en un error al notificar.

CUARTO: Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo *“En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte se podrán corregir los errores puramente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto...”*

De acuerdo con lo antes expuesto resulta atendible la petición del solicitante en el sentido de corregir parcialmente el ARTÍCULO CUARTO de la Resolución No. 62704 del 28 de octubre de 2013 en el sentido de notificar en debida forma al apoderado de la sociedad solicitante Luis Felipe Castillo Gibsone.

Consecuente con lo anterior se ordena actualizar el ESTADO del trámite a CONCEDIDO en la base de datos de la Delegatura para Propiedad Industrial (SIPI), previo pago de la tasa correspondiente al mantenimiento de la patente en referencia.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Notificar en debida forma la Resolución No. 62704 del 28 de octubre de 2013 al doctor Luis Felipe Castillo Gibsone en su calidad de apoderado de la sociedad WATER TECTONICS, INC.

ARTÍCULO SEGUNDO: Corregir el ESTADO del trámite adelantado en el expediente 11-101685 de CADUCADO a CONCEDIDO, previo pago de la tasa establecida para el mantenimiento de la patente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

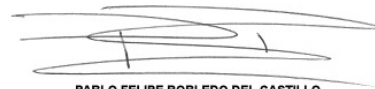
Resolución N° 36910

Ref. Expediente N° NC2016/0003231

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución al doctor Luis Felipe Castillo Gibsone en calidad de apoderado de la sociedad WATER TECTONICS, INC. advirtiéndole que contra esta no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 23 de junio de 2017



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO
Superintendente de Industria y Comercio